

Bogotá. D.C. julio 21 de 2020.

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO).

E.

S.

D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: SANDRA MILENA PINZÓN VILLAMIL

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Secretaría de Educación de Bogotá

Yo SANDRA MILENA PINZÓN VILLAMIL, identificada con C.C. No. 39'678.865 de Soacha, mayor de edad y vecina de Bogotá, obrando en nombre propio, de manera respetuosa manifiesto a Su Señoría que mediante el presente escrito instauró **ACCION DE TUTELA** para la protección de mis derechos fundamentales tales como: al ingreso a la carrera administrativa por meritocracia, al desempeño de funciones públicas, al trabajo, a la dignidad humana, al Debido Proceso, a la Igualdad y otros derechos consagrados en la Constitución Nacional y demás normas concordantes y complementarias, los cuales están siendo desconocidos y vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien en adelante llamaré CNSC y la Secretaría de Educación de Bogotá, en adelante SED.

La violación de mis derechos por parte de las accionadas se materializa con la denegación de realizar oportunamente las actuaciones administrativas tendientes a nombrarme y posesionarme en periodo de prueba en el empleo denominado Secretario Grado 27 Código 440, identificado con la OPEC No.32938 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D. C.; ofertado a través de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa.

Acudo al amparo de tutela porque este **es el único medio idóneo para defender mi derecho que expirará en menos de 2 meses**, y porque las accionadas a través de una estrategia de desinformación e información imprecisa o tardía, buscan generar confusión para que los elegibles como yo, no reclamemos el derecho a ser nombrados, inclusive para inducirnos en error, al igual que a los jueces de tutela, cuando alguno de los elegibles acudimos demandando su protección, para hacernos creer que el derecho invocado no existe, ocultando vacantes como lo demuestro en los siguientes

HECHOS

1. La **Comisión Nacional del Servicio Civil**, convocó a Concurso abierto de Méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. mediante convocatoria No. 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa.
2. Dentro de la convocatoria No. 427 de 2016, se ofertó el empleo denominado Secretario Código 440-Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 32938, para el cual el 7 de agosto de 2018 quedó en firme toda la lista de elegibles, emitida con Resolución No. CNSC - 20182330123605 DEL 28-08-2018; **lista que vence el próximo 6 de septiembre.**
3. Desde el 7 de agosto de 2018, cuando cobró firmeza la lista de elegibles emitida por la CNSC, me encuentro ocupando el puesto 156 (posición 180 teniendo en

cuenta que en algunos puestos hay más de una persona con el mismo puntaje.), con esto nació para mí la expectativa de ser nombrada en una de las vacantes que se generaran en la SED durante la vigencia de la lista.

4. En la SED se generaron 17 nuevas vacantes en este mismo empleo, las cuales ya fueron incorporadas a la OPEC No.32938 como lo muestra la página del SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> donde figuran 130 vacantes y no 113 que fue la oferta inicial, como lo indica la lista de elegibles.
5. Para cubrir las 113 vacantes ofertadas inicialmente en la OPEC No.32938, la SED teniendo en cuenta las derogatorias y renunciaciones que se presentaron, realizó 163 nombramientos, hasta el puesto 144 concluyendo con la Sra. Senaida Enríquez Gomez. Identificada con C.C. 52202970 que se encontraba empatada en este puesto con otras dos (2) elegibles que también ya fueron nombradas; Luego el orden para proveer las nuevas vacantes generadas en el mismo empleo inicia en primer lugar con el elegible en posición No.164 y llega hasta el 180, que ocupamos los puestos del 145 al 156; teniendo en cuenta que los puestos 146, 151 y 152 están cada uno ocupado por dos (2) elegibles que obtuvieron el mismo puntaje en el concurso y en el puesto 154 se encuentran tres (3) elegibles por la misma circunstancia.
6. Yo ocupo el puesto No. 156 en la lista de elegibles de la OPEC No.32938, posición meritaria para ser nombrado y se consolidó para mí, e ingreso a mi patrimonio el derecho de acceso a la Carrera Administrativa a través de concurso público de méritos.
7. Mi derecho está siendo amenazado por las injustificadas demoras en que ha incurrido la SED, en los nombramientos de los primeros 113 elegibles y en la solicitud de apertura de la OPEC No.32938 para incorporar las nuevas vacantes a medida que se han presentado y solicitar el uso de la lista de elegibles para su cubrimiento.
8. Si bien la SED, el 18 de junio 2020 solicitó a la CNSC abrir la OPEC No.32938 para incluir las 17 nuevas vacantes, **lo realizó de manera incompleta y tardía vulnerando los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa en el uso de las listas de elegibles**, ya que desde el 21 de febrero 2020 la CNSC, emitió los lineamientos para el reporte de nuevas vacantes, y para ese momento ya existían las 17 vacantes; 14 existen desde el año 2019, las otras se generaron en 2020 así: 2 en enero, 1 en marzo; inclusive se generó otra en mayo, es decir no son 17 las vacantes existentes, sino 18; esto sin contar con que hay una más que está cubierta por una funcionaria con protección laboral reforzada.
9. La SED no solicitó abrir la OPEC para incluir cada una de las vacantes cuando se fueron presentando y poder hacer uso de la lista de elegibles, para cubrirlas como lo ordena la Ley; sino que contrariando el orden de provisión de los empleos en carrera administrativa que señala el Artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 y contrariando abiertamente el mandato legal que indica **que una vez recibida la lista de elegibles del empleo objeto del concurso, el mismo no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad**, cubrió las vacantes realizando nombramientos en encargo, o prorrogando nombramientos en encargos o en provisionalidad, y 5 de estas vacantes las mantiene sin cubrimiento, 1 desde marzo de 2019; las otras 4 desde los primeros meses de 2020 así: 2 desde enero, 1 desde marzo y otra desde 14 de mayo, como lo relaciono en el siguiente cuadro:

No.	MODO DE CUBRIMIENTO	MEDIO DE PRUEBA
1	Encargo prorrogado 2 feb 2019 al funcionario identificado con C.C.39794431	Res 1644 del 10 oct 2019

2	Por Encargo prorrogado 14 mar 2019 al funcionario identificado con C.C.51842753	Res. 1644 de oct 10/2019
3	SIN CUBRIR - renuncia 31 mar 2019 funcionario identificado con C.C. 51636129	Res. 405 del 12 mar 2019
4	Nombramiento Provisional prorrogado 9 may 2019 al funcionario identificado con C.C.1010177510	Res 756 9/05/2019
5	Nombramiento Provisional prorrogado 9 may 2019 al funcionario identificado con C.C.1022327952	Res 756 9/05/2019
6	Nombramiento Provisional prorrogado 9 may 2019 al funcionario identificado con C.C.52195635	Res 756 9/05/2019
7	Por Encargo prorrogado 17 may 2019 al funcionario identificado con C.C. 52227433	Res. 1644 10 oct 2019
8	Por Encargo prorrogado 2 abr 2019 al funcionario identificado con C.C.51949138	Res 1644 del 10 oct 2019
9	Encargo al funcionario identificado con C.C.52089834	Res 1985 13 dic 2019
10	Encargo al funcionario identificado con C.C.52188125	Res 1985 13 dic 2019
11	Encargo al funcionario identificado con C.C.52425534	Res 1985 13 dic 2019
12	Encargo al funcionario identificado con C.C.51881112	Res 1985 13 dic 2019
13	Encargo al funcionario identificado con C.C.52531330	Res 1985 13 dic 2019
14	Encargo al funcionario identificado con C.C.51962732	Res 1985 13 dic 2019
15	SIN CUBRIR - Renuncia 6 ene 2020 funcionario identificado con C.C.41795571	Res. 1950 del 12 dic 2019
16	SIN CUBRIR -renuncia 16 ene 2020 funcionario identificado con C.C.36540733	Res. 035 de 10 ene 2020
17	SIN CUBRIR -Renuncia 20 mar 2020 funcionario identificado con C.C.51574105	Res. 402 del 28 feb 2020
18	SIN CUBRIR - Renuncia 14 mayo 2020 funcionario identificado con C.C.52694467	Res 608 del 5 may 2020

10. La SED ha ocultado deliberadamente estas vacantes al responder a los elegibles y los jueces, cuando se le solicitó el nombramiento de alguno de quienes ocupamos los puestos del 145 al 156; respondiendo de manera confusa, imprecisa y con evasivas, para llevarlos al error de **confundir** la expresión **mismo empleo, con mismas vacantes;** y así **crear la falsa idea que solo puede usar la lista de elegibles para las vacantes ofertadas cuando inició el concurso y no para las que se generaron con posterioridad y que cubrió con nombramientos provisionales o en encargo.**

11. Para no dejarnos inducir en error es necesario tener claro que, para el caso concreto, **el empleo es** el denominado **Secretario Grado 27 Código 440**, identificado con la OPEC No.32938; y **vacante son los puestos que se encuentran sin cubrimiento definitivo.** Por tanto, si bien es cierto la lista de elegibles solo se puede usar para proveer de manera específica las vacantes del mismo empleo, **esto no quiere decir** que solo se usen para cubrir las mismas vacantes ofertadas al inicio del concurso.

12. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Criterio Unificado **“USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019”**, de fecha 16 de enero de 2020, en el que aclaró:

*“(…) De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse** durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas***

vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC". (Negrilla y subrayado es mío).

13. Como la OPEC de la convocatoria pública 427 se realizó en 2016 y dentro de ella con el No. 32938 se ofertó el empleo denominado Secretario Grado 27 Código 440, **es innegable** que todas y cada una de **las vacantes definitivas existentes en este empleo, debían y deben ser cubiertas en estricto orden de mérito** desde el momento en que la lista de elegibles adquirió firmeza y fue enviada a la entidad por la CNSC; esto **sin importar si la vacante era de las reportadas al inicio del concurso o generadas con posterioridad**.
14. También **trata de hacer creer que** para incluir las nuevas vacantes dentro de las OPEC e iniciar el uso de las listas de elegibles, **debía cubrir primero las vacantes inicialmente ofertadas** y que la demora en las posesiones de los elegibles nombrados generadas ante la solicitud de prórroga para tomar posesión, o la necesidad de derogar algunos nombramientos, no le permitieron incluir oportunamente las nuevas vacantes, **lo que es totalmente falso**.
15. La norma 1 es inequívoca en señalar que en estricto orden de mérito de debe producir el nombramiento, **no la posesión**, pero la SED en sus respuestas **hace creer que debe posesionar un elegible para proceder a nombrar al siguiente**.
16. Por todo lo relatado en los hechos anteriores **es evidente que la demora de la SED**, para solicitar la apertura de la OPEC No.32938, incluir las nuevas vacantes y solicitar el uso de la lista de elegibles para cubrirlas; **tiene como propósito** la perdida de vigencia de la lista antes de realizar mi nombramiento y el de los demás elegibles; y así **mantener los nombramientos que arbitrariamente realizó en encargo y en provisionalidad**, tal como lo expliqué en el hecho No. 9.
17. La CNSC a su vez ha patrocinado todas estas violaciones, ya que no se ha pronunciado sobre los nombramientos en encargo o la renovación de los encargos, que ha realizado la SED, en empleos que tienen lista de elegibles vigente; no ha publicado ni dado a conocer a los elegibles el resultado de la auditoría que realizó a la SED para revisar la forma en que ha usado las listas de elegibles. No ha publicado en su página un aviso informando a todos los interesados, que se han incluido nuevas vacantes en algunas OPEC, de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa.
18. Con todas las violaciones a las normas de carrera administrativa y la **vulneración de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa en el uso de las listas de elegibles**, por parte de las accionadas, me están vulnerando los derechos que pido tutelar.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Señoría, en mi caso no cuento con otro medio idóneo y eficaz para la defensa de mis derechos que pueda ofrecer resultados en menos de 2 meses, tiempo

1 Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015: "*Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*" (subrayado fuera del texto).

al cabo del cual expirará mi derecho por la pérdida de vigencia de la lista de elegibles en que está contenido; causándoseme así el siguiente.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La pérdida del empleo que gané, perjuicio **que se materializará el 6 de septiembre de 2020** con el vencimiento de la vigencia de la lista de elegibles, si antes no se produce mi nombramiento y posesión; razón por la cual ruego a su señoría las siguientes

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PRINCIPALES

1. Tutelar mis derechos fundamentales al ingreso a la Carrera Administrativa por meritocracia, al debido proceso, a acceso a cargos públicos, al trabajo.
2. Ordenar a la Secretaria de Educación o quien corresponda dentro de la SED, que: dentro de las 48 horas siguientes al fallo de tutela, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes a efectuar mi nombramiento y posterior posesión en periodo de prueba, para proveer una de las 17 **nuevas vacantes que se encuentran incorporadas** en la OPEC No.32938 en el empleo Secretario Grado 27 Código 440, con ubicación en el nivel institucional.
3. Ordenar a quien corresponda dentro de la SED, que se realice la audiencia pública a fin de acceder al derecho de escogencia de institución en la cual desempeñaré las funciones asignadas el empleo Secretario Grado 27 Código 440, de acuerdo a la posición ocupada en la lista de elegibles.
4. Ordenar a las accionadas que una vez proferidos los actos administrativos pertinentes, se abstengan de ejercer cualquier acto que pueda de alguna manera coartar mis derechos fundamentales, como impedir o postergar mi posesión una vez aceptado el cargo; o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y/o en el proceso de convocatoria del concurso; por lo tanto se establezca y/o imponga un plazo máximo, no superior a 10 días hábiles para mi posesión, que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento de la lista de elegibles de la OPEC No.32938.
5. En consideración a que se evidencia que funcionarios de la SED se han negado sistemática, inescrupulosa, prolongada y temerariamente a cumplir con sus deberes funcionales, han incurrido en acciones y omisiones que violan las normas de Carrera Administrativa; han vulnerado los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa en el uso de las listas de elegibles de la Convocatoria 427 de 2016-SED Bogotá, Planta Administrativa; se compulsen copias a la Oficinas de Control Disciplinario de la entidad, a autoridades y/o entes de control competentes, a fin de que se inicie contra ellos los procesos disciplinarios a que haya lugar.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIAS

En subsidio de las medidas de protección que se solicitan como principales, en los numerales 2 y cuatro, le ruego a su Señoría:

1. Ordenar a la CNSC, prorrogar la vigencia de la lista de elegibles emitida con Resolución No. CNSC - 20182330123605 DEL 28-08-2018 para la OPEC No.32938, hasta que la SED haya realizado los nombramientos para cubrir todas y cada una de las vacantes definitivas que actualmente hay en la entidad

en el empleo **Secretario Grado 27 Código 440**, sin importar como estén cubiertas actualmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

T-180/15 ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

“Art. 25 C.P. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

“Art. 125 C.P. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

“Art. 130 C.P. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

“Art. 13 C.P. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

“ARTICULO 29 C.P. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Acuerdo proferido por la CNSC No.2016100001286 de junio de 2016

Resolución No. CNSC - 20182330123605 DEL 28-08-2018.

Criterio Unificado *“USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019”*, expidió el 16 de enero de 2020 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PRUEBAS

1. Para que se tengan y valoren como pruebas:

- 1.1. De los hechos 1, 2 y 6 la Resolución No. CNSC - 20182330123605 DEL 28-08-2018 con la que se conformó la Lista de elegibles de la OPEC No.32938.
- 1.2. Del hecho 4, Impresión de la página del SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> donde figuran 130 vacantes en la OPEC No.32938.
- 1.3. Del hecho 5, copia de la Res.1039 del 15 de julio 2020 nombramiento de la elegible No. 163 (Sra. Senaida Enríquez Gomez. Identificada con C.C. 52202970 que se encontraba empatada en la posición 144 con otras dos elegibles que también ya fueron nombradas.
- 1.4. Del hecho 12, impresión Criterio Unificado *“USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019”*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020.

2. Como prueba de los hechos 7, 8 y 9, solicito muy respetuosamente al Juez de Tutela, que ordene las siguientes pruebas:

2.1. solicitar a la SED copia de los siguientes documentos:

2.1.1 Copia de la Resolución 1644 del 10 oct 2019, mediante la cual prorrogó 4 nombramiento en encargo en el empleo **Secretario Grado 27 Código 440** con ubicación institucional (en colegios).

2.1.2. Copia de la Resolución 756 del 9 de mayo de 2019 mediante la cual prorrogó 3 nombramiento provisionales en el empleo **Secretario Grado 27 Código 440** con ubicación institucional (en colegios).

2.1.3. Copia de la Resolución 1985 del 13 diciembre de 2019, mediante la cual realizó 6 nombramiento en encargo en el empleo **Secretario Grado 27 Código 440** con ubicación institucional (en colegios).

2.1.4. Copia de la Resolución 405 del 12 marzo 2019 mediante la cual se declaró la vacante definitiva del empleo **Secretario Grado 27 Código 440**, generada por renuncia del funcionario identificado con C.C. 51636129.

2.1.5. Copia de la Resolución 1950 del 12 diciembre 2019 mediante la cual se declaró la vacante definitiva del empleo **Secretario Grado 27 Código 440**, generada por renuncia del funcionario identificado con C.C. 41795571.

2.1.6. Copia de la Resolución 035 de 10 enero 2020 mediante la cual se declaró la vacante definitiva del empleo **Secretario Grado 27 Código 440**, generada por renuncia del funcionario identificado con C.C. 36540733.

2.1.7. Copia de la Resolución 402 del 28 febrero 2020 mediante la cual se declaró la vacante definitiva del empleo **Secretario Grado 27 Código 440**, generada por renuncia del funcionario identificado con C.C. 51574105.

2.1.8. Copia de la Resolución 608 del 5 mayo 2020 mediante la cual se declaró la vacante definitiva del empleo **Secretario Grado 27 Código 440**, generada por renuncia del funcionario identificado con C.C. 52694467.

2.2. Solicitar a la CNCS, certificación sobre la inclusión en OPEC No.32938 de 17 nuevas vacantes, en la que se detalle la fecha de generación, si están provistas o no; en caso de estar provistas transitoriamente en encargo o provisionalidad, incluir la información de los servidores que tengan esta condición.

2.3. Las demás que el Juez considere necesarias

JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS

Yo Sandra Milena Pinzón Villamil, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contenidos en la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

- en la calle 1 N° 4f-45 casa 8 int 1 de Bogotá. y/o al correo electrónico smpv2012@gmail.com
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Carrera 16 No. 96-64 piso 7 y Carrera 30 No. 25 -90 Zona C módulo 120, ambas en Bogotá.
- La Secretaría de Educación de Bogotá, se notificará en la Av. El Dorado No. 66 -63 de Bogotá.

Anexar los documentos discriminados en el acápite de pruebas, en 26 folio (32 páginas).

Del Señor Juez,



SANDRA MILENA PINZÓN VILLAMIL

C.C. 39'678.865 de Soacha

Cel: 315 390 2523

Dirección: Cl 1 # 4f-45 Casa 8 int. 1

Quintas del Portal - Soacha Elmarca.